

CONTRATO DE CRÉDITO PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

Contrato de Crédito que celebran por una parte **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** representada por el Licenciado Mario Mier Velázquez, en su carácter de **Apoderado**, a quien en lo sucesivo se le denominará **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, y por la otra parte **EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL** a quien en lo sucesivo se le denominará **la DEPENDENCIA O ENTIDAD**, representada por el Licenciado Daniel Gutiérrez Cruz, Coordinador General de Administración, quien interviene con el carácter de representante legal, la Mtra. Jenny García Domínguez, Directora Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través del Licenciado Emmanuel Arriaga Sánchez, Director de Adquisiciones y Servicios Generales y el Licenciado Roberto Garza Herrera, Subdirector de Servicios Generales e Inmuebles, quienes intervienen con el carácter de administrador/a del contrato, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I.** La Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pretende realizar un proyecto de contratación consolidada de la demanda de combustible de Producto Petrolífero Pemex para las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, a través de la red de las Estaciones de Servicio de la Franquicia Pemex, con el fin de que dichas Dependencias o Entidades administren los consumos de los vehículos automotores terrestres en territorio nacional a su cargo.
- II.** Con el objeto de que Pemex Transformación Industrial incremente las ventas de gasolinas y diésel marca Pemex, y para llevar a cabo el fortalecimiento de las estaciones de servicio de la Franquicia Pemex, se ha implementado un esquema que resulta de suma relevancia para Petróleos Mexicanos, Pemex Transformación Industrial y la Administración Pública Federal, para lo cual se pretenden establecer las mejores condiciones en la formalización de la estrategia, dotando de flexibilidad la instrumentación de la misma, atendiendo a la naturaleza jurídica de las partes que intervienen en la celebración de los instrumentos jurídicos respectivos.
- III. PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** y **la DEPENDENCIA O ENTIDAD** tienen celebrado un Contrato de Servicio de Suministro de Combustible para Vehículos Automotores Terrestres en Territorio Nacional para el ejercicio 2022.

DECLARACIONES

1. **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL DECLARA, A TRAVÉS DE SU APODERADO, QUE:**

1.1 Es una Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como finalidad generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano y tiene por objeto principal, entre otros, las actividades de refinación, transformación, procesamiento, importación, exportación, comercialización, Expendio al Público, elaboración y venta de Hidrocarburos, Petrolíferos, gas natural, Petroquímicos y Petroquímicos Secundarios; así como la producción, distribución y comercialización de derivados del metano, etano, propileno, amoniaco y sus derivados y fertilizantes, así como la prestación de servicios relacionados, por cuenta propia o de terceros; en términos del Artículo 2 de su Acuerdo de Creación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2015, de la Declaratoria de entrada en vigor de dicho Acuerdo de Creación, aprobada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en sesión 899 extraordinaria, celebrada el 24 de

septiembre de 2015, mediante acuerdo número CA-185/2015 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2015, así como en términos de las adecuaciones al Acuerdo de Creación aprobadas por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en sesión 944 Extraordinaria celebrada el día 24 de junio de 2019, mediante acuerdo número CA-078/2019, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019, que entró en vigor el día 1º de julio de 2019; la adecuación al Acuerdo de Creación aprobada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en sesión 963 Ordinaria, mediante acuerdo número CA-086/2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020, que entró en vigor el 1º de enero de 2021 y la modificación al Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2020, el cual entró en vigor el 1 de enero de 2021. Para el cumplimiento de su objeto, puede celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios y contratos o cualquier acto jurídico permitido por la legislación mercantil y común de conformidad con los artículos 6, 7 y 60 de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.

1.2 Acredita su personalidad y facultades mediante el testimonio de la Escritura Pública 125,508 del 8 de junio de dos mil veinte, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco José Visoso del Valle, Titular de la Notaría Pública 145 de la Ciudad de México, en el Protocolo de la Notaría 92 de la misma Entidad, por Convenio de la Asociación de su Titular el Licenciado José Visoso del Valle, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

1.3 Señala como su domicilio el ubicado en Avenida Marina Nacional 329 C3, Colonia Verónica Anzures, Código Postal 11300, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

1.4 Conoce la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

2. CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL DECLARA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

2.1 Es una Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal, cuyas atribuciones se encuentran establecidas en la Ley General de Desarrollo Social. El 20 de enero de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Desarrollo Social previniéndose en su artículo 81 la creación del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión;

El 24 de agosto de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se regula la **DEPENDENCIA o ENTIDAD** y el día 16 de julio de 2007, se publicó en el mismo medio su Estatuto Orgánico.

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, en el que adiciona el apartado C. del artículo 26 constitucional, mediante el cual se crea el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social como Órgano Constitucional Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin embargo, a la fecha de la celebración de este contrato funciona bajo los supuestos que establece el Artículo Vigésimo Transitorio del citado Decreto.

2.2 En virtud de tratarse de una ejecutora del gasto de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no otorgará garantía.

2.3 Para todos los fines y efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en **Av. Insurgentes Sur No. 810, Colonia Del Valle, Benito Juárez, 03100, Ciudad de México.**

2.4 Su representante, el LIC. DANIEL GUTIÉRREZ CRUZ, en su carácter de **COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, quien interviene con el carácter de representante legal, tiene las facultades legales para representar a la **DEPENDENCIA o ENTIDAD**, de acuerdo a lo siguiente: El día 11 de noviembre de 2010, el H. Comité Directivo de la **DEPENDENCIA o ENTIDAD** aprobó el nombramiento del Director General Adjunto de Administración, actualmente Coordinador General de Administración, como consta en el acuerdo número IV/2010-11-O/08 tomado en la Cuarta Sesión ordinaria del órgano colegiado referido. Además, el Secretario Ejecutivo de la **DEPENDENCIA o ENTIDAD** con fundamento en los artículos 22 fracción VII y 59 fracción V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales le otorgó Poder General para Actos de Administración para que represente a la “**DEPENDENCIA**” o “**ENTIDAD**” conforme al Instrumento Notarial número 39,862 de fecha 19 de agosto de 2019 otorgado ante la fe del Notario Público número 119, Licenciado Arturo Pérez Negrete, asociado en el protocolo del Licenciado Fernando Pérez Arredondo, Notario Público número 12, ambos de la Ciudad de México.

El 1 de septiembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el que se dio a conocer, entre otros, el cambio de denominación de la Dirección General Adjunta de Administración por el de Coordinación General de Administración, dicha modificación fue aprobada mediante el Acuerdo II/2021-06/O/07 tomado en la Segunda Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la **DEPENDENCIA o ENTIDAD**, celebrada el 18 de junio de 2021.

2.5 Para cubrir las erogaciones que deriven del presente contrato, la **DEPENDENCIA o ENTIDAD** cuenta con suficiencia presupuestaria en las partidas presupuestales 26103 y 26104, conforme a los documentos **VQZ.DGAA.DERHF.067/2021**, y ratificada mediante oficio **VQZ.CGA.DAF.010/2022**, lo cual será informado por escrito a **PEMEX TRANSFORMACION INDUSTRIAL**.

2.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **CNE0508253Z4**.

2.7 Se ha designado a la C. **JENNY GARCÍA DOMÍNGUEZ**, Directora Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través del C. **EMMANUEL ARRIAGA SÁNCHEZ**, Director de **Adquisiciones y Servicios Generales**, como “Administradores del Contrato”, siendo responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar su cumplimiento y además servirán de enlace entre la **DEPENDENCIA O ENTIDAD** y **PEMEX TRI**. En caso de ausencia de dichos servidores públicos, será el C. **ROBERTO GARZA HERRERA** Subdirector de Servicios Generales e Inmuebles, quien tenga dicho carácter y responsabilidad.

DEFINICIONES

Para los efectos del presente Contrato y su Anexo, los siguientes términos tendrán el significado indicado a continuación, en sus formas singular o plural:

Auditoría Interna. Es la instancia dependiente del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, por conducto del Comité de Auditoría y ejecutora de dicho Comité, que tiene las funciones previstas en los artículos 54 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 177 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos y las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Autoridad Competente. Cualquier ente, funcionario, dependencia, organismo, órgano regulador u otra entidad de cualquier naturaleza que forme parte del poder ejecutivo, legislativo o judicial, ya sea extranjero o nacional, federal, estatal o municipal, local o regional que realice funciones de autoridad en términos de ley y cualquier organismo constitucional autónomo en México, que tenga facultades de decisión o de ejecución respecto al Contrato.

Datos Personales. Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información

Regulación Aplicable. Todas las leyes, tratados internacionales en los que México sea parte, reglamentos, normas oficiales mexicanas, disposiciones administrativas, resoluciones, decretos, sentencias judiciales, órdenes administrativas y demás normas o decisiones de cualquier tipo promulgadas por cualquier Autoridad Competente y que se encuentren en vigor, a cuyo cumplimiento se encuentran sujetas las partes.

Considerando los Antecedentes, las Declaraciones y Definiciones anteriores, las partes otorgan su consentimiento para pactar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

Para efectos de interpretación del Contrato, se procederá conforme al principio de interpretación literal, es decir conforme al sentido literal de sus cláusulas interpretándose las unas a las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas. En caso de discrepancia entre las partes respecto a los términos y condiciones del Contrato, definiciones y cualquier otro documento relacionado con los mismos, las partes realizarán todas las acciones que se requieran para el cumplimiento de lo pactado, de acuerdo con lo que establecieron las partes como objetivos o lo que persigue el mismo Contrato

SEGUNDA. OBJETO

En los términos y condiciones del presente Contrato, **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, concede a la **DEPENDENCIA O ENTIDAD** un crédito en cuenta corriente para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del Servicio de Suministro de Combustible para vehículos automotores terrestres en territorio nacional para el ejercicio fiscal 2022, en adelante el Servicio, que se relacionan en forma enunciativa y no limitativa en el Anexo 1 del presente Contrato, documentadas a través de facturas, notas de débito o notas de crédito (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet), en adelante "CFDI".

TERCERA. PLAZOS Y LUGAR DE PAGO

La **DEPENDENCIA O ENTIDAD** deberá efectuar todos los pagos previstos en este Contrato en Moneda Nacional, sin descuento ni deducción alguna, mediante transferencia electrónica o al banco que en su oportunidad le sean señalados por **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**.

El pago del importe del Servicio a crédito quedará sujeto a los plazos de crédito establecidos en el Anexo 1.

Cualquier otro pago que tuviese que realizar la **DEPENDENCIA O ENTIDAD** por cualquier concepto diferente a los enunciados en la cláusula anterior deberá efectuarse dentro del plazo establecido en el Anexo 1.

En caso de que cualquier pago conforme al presente Contrato se venza en un día en el que los bancos no estén abiertos al público, dicho pago deberá efectuarse el día hábil siguiente en el que los bancos estén abiertos al público.

CUARTA. GARANTÍAS

La **DEPENDENCIA o ENTIDAD**, está exenta de la presentación de garantía por tratarse de una ejecutora del gasto, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

QUINTA. DOCUMENTACIÓN

PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL emitirá los CFDI a cargo la **DEPENDENCIA o ENTIDAD** con los que se ampare cada una de las disposiciones del crédito que realice este último.

Para el caso de error, omisión o cualquier otro cargo no contemplado en los CFDI, queda convenido que **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** podrá emitir los CFDI que ajusten el valor real de la operación de que se trate, lo que en todo caso deberá realizarse de acuerdo con las estipulaciones que se consignan en los contratos que correspondan; estos documentos una vez pagados por la **DEPENDENCIA O ENTIDAD**, se pondrán a su disposición en forma electrónica o por cualquier medio físico.

SEXTA. PRUEBA DE ADEUDOS

Las partes convienen que los documentos para acreditar los adeudos de la **DEPENDENCIA o ENTIDAD** serán los CFDI y demás documentos comprobatorios expedidos por **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, recibidos por la **DEPENDENCIA o ENTIDAD**, sus empleados, dependientes o factores, por cualquier medio físico o electrónico que serán considerados como comprobantes de la prestación del Servicio, la expresión de su valor se hará constar en el estado de cuenta que se integra de la **DEPENDENCIA O ENTIDAD**.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las partes convienen que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, dando aviso por escrito a la otra con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deseen darlo por terminado anticipadamente. En su caso, esta terminación anticipada no libera a la **DEPENDENCIA o ENTIDAD**, de efectuar cualquier pago a su cargo que esté obligado a realizar conforme al presente Contrato.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Salvo por disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento se deba por motivos de caso fortuito o fuerza mayor. La parte que alegue caso fortuito o fuerza mayor deberá utilizar sus esfuerzos razonables, incluyendo el gasto de sumas razonables de dinero para mitigar o remediar los efectos del caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que alegue un caso fortuito o fuerza mayor deberá comunicar a la otra parte que ha ocurrido el evento de caso fortuito o fuerza mayor por vía telefónica o correo electrónico a la brevedad que sea razonablemente posible después de tener conocimiento de tal caso fortuito o fuerza mayor, y por escrito se hará a más tardar 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que la parte que invoque caso fortuito o fuerza mayor hubiera tenido conocimiento de dicho evento.

La comunicación por escrito deberá contener la descripción del evento, los efectos de este sobre el cumplimiento de las obligaciones, los elementos que acrediten su procedencia y su duración estimada. La parte afectada también deberá dar a la otra parte avisos periódicos, al menos una vez cada 15 (quince) días naturales durante el periodo en que continúe el evento de caso fortuito o fuerza mayor. Tales avisos mantendrán a la otra parte informada de cualquier cambio, desarrollo, progreso u otra información relevante respecto a tal evento de caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que alegue un caso fortuito o fuerza mayor deberá comunicar a la otra parte el momento en que el evento de caso fortuito o fuerza mayor deje de imposibilitar a dicha parte el cumplimiento del Contrato dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que el evento de caso fortuito o fuerza mayor deje de imposibilitar a dicha parte el cumplimiento del presente Contrato.

Cuando alguna de las partes no acepte que ha ocurrido un caso fortuito o fuerza mayor la parte que alegue su existencia tendrá la carga de la prueba.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acto o evento ajeno a la voluntad de cualquiera de las partes y que se produce sin que haya falta o negligencia por parte de las mismas, que esté más allá de su control, sea insuperable, imprevisible, o que previéndose no se pueda evitar e imposibilite a la parte afectada para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, incluyendo, entre otros, emergencias sanitarias y las acciones para atenderlas, pandemias o epidemias que hayan sido decretadas por Autoridad Competente en materia sanitaria. No incluirán los siguientes eventos: (A) dificultades económicas; (B) cambios en las condiciones de mercado, o (C) incumplimiento de cualquier subcontratista, excepto cuando dicho incumplimiento sea causado por un evento de caso fortuito o fuerza mayor.

NOVENA. ANEXOS

Forma parte integrante de este Contrato el Anexo 1. Productos, Servicios y Plazos, firmado de conformidad por ambas partes, consintiendo plenamente en su contenido y alcances.

DÉCIMA. IMPUESTOS

Las partes pagarán todos y cada uno de los impuestos, contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a la Regulación Aplicable le corresponda cubrir durante el plazo, ejecución y cumplimiento del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. PLAZO

Este Contrato estará vigente a partir de la fecha en que ambas partes lo firmen, y su plazo inicia el 1 de febrero de 2022 y concluye el 31 de diciembre de 2022.

DÉCIMA SEGUNDA. INFORMACIÓN REQUERIDA

Las partes aceptan que **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** podrá proporcionar la información y documentación relacionada con el presente Contrato que sobre el mismo le requiera la Autoridad Competente.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la información y documentación que conozcan con motivo del presente contrato, ya sea que tengan acceso a ella de forma escrita u oral y de las labores inherentes o derivadas del mismo, toda vez que la misma no se encuentra disponible para otras personas. Acordando que no podrá ser usada, divulgada la información a que tengan acceso por ningún medio conocido o por conocer, y bajo ninguna circunstancia sino es mediante un acuerdo escrito por las partes.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de información confidencial o reservada, establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Propiedad Industrial.

Las partes reconocen que son propietarias de cierta información que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del presente instrumento, dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que le pertenece, por lo que ningún derecho o interés sobre esta se le transfiere a la otra parte con motivo de este contrato, solo el derecho a usarla en la forma y términos establecidos en este instrumento, por lo que las partes se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la otra parte sobre dicha información.

DÉCIMA CUARTA. CAMBIO DE REGULACIÓN APPLICABLE

En caso de que la Autoridad Competente emita Regulación Aplicable o modificaciones a la existente, que afecten de manera significativa el cumplimiento de las obligaciones o estipulaciones contenidas en este Contrato, las partes podrán terminar anticipadamente el Contrato previa comunicación a la otra parte dado con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación o podrán solicitar su modificación, sin que para ello medie notificación judicial alguna, en la inteligencia de que las obligaciones del Contrato continuarán en pleno vigor hasta en tanto surta efectos dicha terminación anticipada o modificación.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Contrato deberá hacerse mediante convenio escrito entre las partes, salvo las actualizaciones al Anexo 1, mismas que podrán ser realizadas de tiempo en tiempo, suscritas por los representantes de las partes.

DÉCIMA SEXTA. AVISOS Y COMUNICACIONES

Todos los avisos y comunicaciones entre las partes deberán hacerse por medio del portal comercial, por correo electrónico o por escrito y tendrán efectos cuando sean recibidos por el destinatario a través de dicho portal comercial, en la dirección o correo electrónico indicados a continuación:

De PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL

Dirección:	Avenida Marina Nacional No. 329 C3, Colonia Verónica Anzures, Código Postal 11300, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Teléfonos:	1944 2500 ext. 76570
Correo electrónico:	mario.mier@pemex.com
Atención:	Mario Mier Velazquez
Buzón de quejas:	mesadeayuda@pemex.com

De la **DEPENDENCIA o ENTIDAD**

Dirección: **Av. Insurgentes Sur No. 810, Colonia Del Valle, Benito Juárez, 03100, Ciudad de México**
 Teléfonos: **54-81-72-93 ó 54-81-72-46**
 Correo electrónico: **earriaga@coneval.org.mx ó rgarza@coneval.org.mx**
 Atención:
 Buzón de quejas:

Esta información podrá ser modificada mediante aviso por escrito entre las partes, sin necesidad de la celebración de un convenio modificatorio al Contrato.

La **DEPENDENCIA o ENTIDAD** acepta y reconoce expresamente la validez de la comunicación realizada a través del portal comercial de **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** y será obligación de la **DEPENDENCIA o ENTIDAD** revisar diariamente el contenido del portal comercial y el sistema de información de **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**

DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Conforme establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los criterios y resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, es considerado como sujeto obligado a proporcionar a cualquier persona, bajo el principio de máxima publicidad, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o que tenga en su posesión, observando los supuestos de reserva o confidencialidad y protección de Datos Personales que son aplicables.

Lo anterior con independencia de la información que **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** se encuentra obligado a hacer pública en términos de la Regulación Aplicable y a poner a disposición del público en su sitio de internet o cualquier otro medio, sin previa solicitud alguna, en aras de transparentar el ejercicio de recursos públicos, así como aquella que posibilite el acceso a la información derivada de los contratos que celebre, incluyendo la divulgación de las contraprestaciones, contribuciones y pagos que se prevean en el propio Contrato, con excepción de aquella que sea reservada o confidencial.

Por lo que, la confidencialidad que existe en la relación jurídica entre las partes, en ningún momento puede contravenir las obligaciones contenidas en las leyes antes citadas.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan resolver de buena fe cualquier controversia técnica, económica o administrativa que surja con motivo de la ejecución del Contrato.

DÉCIMA NOVENA. LEY APPLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes se someten expresamente a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Federales correspondientes a la Ciudad de México y renuncian expresamente a cualquier otro fuero que les pudiese corresponder en relación con su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente Contrato se formaliza en Ciudad de México, en la fecha de suscripción del apoderado de **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** y surtirá efectos a partir del inicio del plazo señalado en la Cláusula denominada Vigencia y Plazo.

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA
POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL

Lic. Daniel Gutiérrez Cruz
Coordinador General de Administración

POR PEMEX TRANSFORMACIÓN
INDUSTRIAL

Lic. Mario Mier Velázquez
Subgerente de Crédito y Cobranza de
Combustibles de Transporte

Las partes reconocen que su firma de manera autógrafa tiene los mismos efectos que tendría la firma electrónica avanzada a que hace referencia este Contrato.

ANEXO 1

PRODUCTOS, SERVICIOS Y PLAZOS

El pago del importe de los productos y Servicio vendidos a crédito quedará sujeto a los siguientes plazos:

Clave	Producto / Servicio (Cláusula Segunda)	Plazo de crédito (Cláusula Tercera, segundo párrafo)	Plazo para el pago por cualquier concepto diferente al Servicios (Cláusula Tercera, tercer párrafo)
32011	PEMEX MAGNA	HASTA 50 DÍAS DE PLAZO	N/A
	Facturas de Servicio y Notas de Débito 7 (siete días)		7 días

Ciudad de México, a 31 de enero de 2022.